

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Martín Toxpan, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-419/2019⁵, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Martín Toxpan, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Toxpan, Oaxaca, para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/31%20DIC/11%20ACUERDO%20SAN%20MARTIN%20TOXPALAN.pdf>

en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 1511 que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/54/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca, informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su Sistema Normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-225/2022¹⁴, que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/753/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Martín Toxpan, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-225/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Escrito de petición.** Mediante escritos, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de mayo y 24 de junio ambos del 2022, identificados con los números de folio 077296 y 078775, por ciudadanos originarios de San Martín Toxpan, solicitaron que se cumplirán los métodos de elección conforme a sus usos y costumbres.

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/225_SAN MARTIN_TOXPALAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1424/2022, y IEEPCO/DESNI/1660/2022, la DESNI, otorgó vista al Presidente Municipal de San Martín Toxpanal, Oaxaca, de los escritos con números de folios 077296 y 078775, para que informara a esta Institución en un plazo establecido.

Del mismo se giró oficio IEEPCO/DESNI/1662/2022, la DESNI, informó la vista otorgada al Presidente Municipal de San Martín Toxpanal de los escritos identificados con los números de folio 077296 y 078775

Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 10 de junio y 18 agosto de 2022, identificados con los números de folios 078387 y 080012, por el Presidente Municipal de San Martín Toxpanal, informó a la DESNI, el cumplimiento de la vista otorgada

Mediante oficio sin número, presentado en oficialía de partes de este Instituto el 18 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080011, el Presidente Municipal de San Martín Toxpanal informa que se remitió mediante correo electrónico en tiempo y forma la información solicitada en oficio IEEPCO/DESNI/753/2022, referente a la difusión del dictamen.

- XII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de mayo de 2022, Identificado con el número de folio 077603, el Presidente Municipal de San Martín Toxpanal, informó a la DESNI, la fecha de elección de autoridades durante el trámite de los meses de octubre y diciembre.
- XIII. Difusión del Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de junio y 18 de agosto de 2022, identificados con los números de folios 078386 y 080013, el Presidente Municipal de San Martín Toxpanal, informó y remitió constancias a la DESNI, que acreditaron la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-225/2022.
- XIV. Reunión de trabajo.** En las oficinas de la DESNI, estando presentes el Presidente Municipal de San Martín Toxpanal, persona de San Martín Toxpanal, funcionarios de la Secretaría General de Gobierno y funcionarios de la DESNI, el 31 de agosto de 2022, se realizó minuta de trabajo en la cual se llegó al acuerdo de todas las partes intervenientes por el Municipio de San Martín Toxpanal, autoridad Municipal y ciudadanía, se tomaron los siguientes acuerdos: primero. Se establece realizar en cada comunidad (cabecera y 6 agencias) asambleas a fin de que se determine si avala o no la solicitud de la autoridad municipal para que el personal de este instituto forme parte del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpanal para el proceso 2022. Segundo. Las partes que intervienen por el municipio de San Martín Toxpanal,

autoridad municipal y ciudadano, se comprometen a garantizar la estabilidad y paz social en la cabecera y las seis comunidades que integran el municipio.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2026/2022, IEEPCO/DESNI/2027/2022 y IEEPCO/DESNI/2064/2022, se convocó a reunión de trabajo, a la efectuada el día 31 de agosto de 2022, al Presidente Municipal de San Martín Toxpan, persona de San Martín Toxpan, y funcionarios de la Secretaría General de Gobierno

XV. Foro realizado por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND). En el marco del Convenio entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la ejecución del proyecto “Participación Política y Paridad Electoral de las Mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”, el día 20 de mayo de 2022, la UTIGyND realizó, al “Foro Regional para la paridad de género electoral en municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas”, donde asistieron las autoridades San Martín Toxpan, Oaxaca.

XVI. Solicitud para conocer fecha de asamblea. Mediante escritos, presentados en oficialía de partes de este Instituto el 13 de septiembre de 2022, identificados con los números de folios 080678 y 080679, personas de la comunidad de San Martín Toxpan, informaron a la DESNI la solicitud remitida al Presidente Municipal para convocar a Asamblea e informara la fecha para emitir la convocatoria.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2604/2022 y IEEPCO/DESNI/2628/2022, la DESNI, otorgó vista al Presidente Municipal de los escritos de folios 080678 y 080679 para que remitiera informe.

XVII. Solicitud de coadyuvancia a la DESNI. Mediante oficio presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de septiembre y 13 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081173, 082143, suscritos por los Agentes Municipales, Policía y representantes rurales, solicitando la coadyuvancia de este Instituto para la organización de las elecciones del Municipio de San Martín Toxpan, anexando documentación como:

1. Acta de constitutiva de fecha 22 de septiembre de 2022, correspondiente a la Agencia Municipal de Capultitla, Toxpan, de nombramiento de integrantes de la planilla y Consejo Electoral.
1. Acta de Asamblea de fecha 22 de septiembre de 2022, correspondiente a la Agencia Ignacio Zaragoza, Toxpan, de nombramiento de Consejo que represente dicha comunidad, con sus respectivas listas de asistencias.

2. Acta de Asamblea de fecha 25 de septiembre de 2022, correspondiente a la Agencia de policía de Duraznillo, Toxpanal, de nombramiento de Consejo que represente dicha comunidad.
3. Acta de Asamblea de fecha 23 de septiembre de 2022, correspondiente a la Agencia del Núcleo Rural Lagunilla, Toxpanal, en la cual se acordó la realización de un Consejo para que los, del mismo modo, se acordó que personal de la DESNI interviniere, anexando sus respectivas listas de asistencias.
4. Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2022, correspondiente al Núcleo Rural Cuixtepec, Toxpanal, en la cual nombraron a dos personas para ser parte del Consejo para que los representara.
5. Acta de Asamblea de la Agencia Municipal de Vista Hermosa, Toxpanal, en la cual se acordaron designar Consejeros municipales que los representaran, anexando copia de identificación INE.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2774/2022, la DESNI solicitó al Presidente Municipal de San Martín Toxpanal, Oaxaca, que en auxilio de labores de esta Institución, realizará la notificación del oficio IEEPCO/DESNI/2770/2022 a las Agencias y comunidades rurales de su comunidad en la cual se solicitó especificará la coadyuvancia solicitada a la DESNI.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3734/2022 y IEEPCO/DESNI/3702/2022 de fecha 20 de octubre y 12 de noviembre de 2022, respectivamente, la DESNI dio contestación a sus peticiones, por lo que una vez que se encuentren instalado dicho Consejo Municipal se les brindaría la coadyuvancia solicitada

XVIII. Fecha de Instalación del Consejo. Mediante oficio sin número presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de octubre de 2022, identificado con el folio 082071, el Presidente Municipal y Síndico Municipal de San Martín Toxpanal, Oaxaca, informaron a la DESNI, la fecha de la integración del Consejo Municipal Electoral y solicitaron coadyuvancia de la DESNI.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3122/2022, la DESNI, informó al Presidente Municipal de San Martín Toxpanal, Oaxaca, la autorización de la coadyuvancia solicitada

XIX. Integración de Consejo Municipal en la Cabecera Municipal. Mediante oficio SMT/399/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de octubre, de 2022, identificado con el folio 082142, la autoridad municipal de San Martín Toxpanal, Oaxaca, informó la determinación tomada en la Cabecera Municipal sobre la integración del Consejo Municipal Electoral, referente a que el personal del IEEPCO, solo participe asesorando técnica y jurídicamente el proceso de elección.

XX. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XXI. Nombramiento de consejeros municipales. Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de noviembre de 2022, identificado con el folio 082975, personas del municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca, informaron a la DESNI, el nombramiento de Consejeros Electorales provenientes de seis comunidades que integran el municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca.

XXII. Reiteración de coadyuvancia solicitada a la DESNI. Mediante escritos, recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 29 de noviembre de 2022, identificados con los folios 083968, 084017, personas integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpan, Oaxaca, reiteraron la solicitud de coadyuvancia en el acompañamiento del nombramiento de las autoridades municipales.

XXIII. Nombramiento de funcionarios de la DESNI, para integrar el Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio IIEPCO/DESNI/4005/2022, la DESNI, designó personal adscrito dicha Institución para que fungieran en el cargo de Presidente y Secretario para la integración del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpan, Oaxaca.

XXIV. Documentación de la Instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de diciembre de

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

2022, identificado con el folio 084145, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, remitieron a este Instituto la siguiente documentación:

1. Original del Acta de Sesión de Instalación de Consejo Municipal Electoral de fecha 1 de diciembre de 2022, del Municipio de San Martín Toxpan, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Copias simples de identificación oficial las personas que integraran el Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpan.
3. Original del Acta de Sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 1 de diciembre de 2022, de San Martín Toxpan, en la cual se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria, para el periodo 2023–2025.

XXV. Documentación de registro y publicación de planillas, remisión de documentales relacionadas con los trabajos del Consejo Municipal Electoral. Mediante escrito, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 8 de diciembre de 2022, identificado con el folio 084359, el Consejo Municipal Electoral remite la siguiente documentación:

1. Original del Acta de Sesión del Registro de Planillas de fecha 7 de diciembre de 2022 del Municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca.
2. Publicación de registro de planillas realizada por el Consejo Municipal Electoral de fecha 7 de diciembre de 2022.
3. Acta de asamblea de fecha 24 de septiembre de 2022, de designación de Consejeros Municipales de la Agencia de Policía Vista Hermosa,
4. Solicitudes de prórroga de inscripción de planillas, realizadas por personas del Municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca.
5. Copias simples de acta de Asamblea de fecha 24 de septiembre de 2022, por el cual se designa Consejero Municipal de la Agencia Municipal de Vista Hermosa.
6. Original de solicitudes de fecha 7 de diciembre de 2022, por el cual las planillas solicitaron prórroga para su inscripción.
7. Original de solicitud de inscripción de planilla de fecha 7 de diciembre de 2022, por persona del municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca.
8. Certificación de la Secretaría de Consejo Municipal Electoral de fecha 7 de diciembre de 2022, en la que consta el registro de cinco planillas.
9. Copia simple de las actas de nacimiento de las personas registradas en las respectivas planillas.
10. Original de la carta de buena conducta de cada una de las personas registradas en las respectivas planillas.
11. Original de constancia de origen y vecindad de cada una de las personas registradas en las respectivas planillas.
12. Copia simple de aviso-recibo de CFE, de cada una de las personas registradas en las respectivas planillas.

13. Copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral de las personas registradas en las respectivas planillas.
14. Originales de los escritos de solicitud de registro de las planillas de fecha 7 de diciembre de 2022.
15. Original de oficio de fecha 7 de diciembre de 2022, por el cual se aprobó una prórroga para la presentación de la documentación faltante, para cada una de las planillas.

XXVI. Documentación complementaria de registro y publicación de planillas, remisión de documentales relacionadas con los trabajos del Consejo Municipal Electoral de conclusión de planillas. Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 12 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084519, por el cual Presidente y Secretaria del Consejo Municipal remiten la siguiente documentación:

1. Original del Acta Adenda de Sesión del Registro de Planillas de fecha 9 de diciembre de 2022, por el cual se analizó y aprobó el registro de las planillas.
2. Publicación de registro de planillas que solicitaron prorroga, realizada por el Consejo Municipal Electoral de fecha 9 de diciembre de 2022.
3. Solicitud de registro de representante de planilla de fecha 9 de diciembre de 2022
4. Escrito de excusa en la remisión de documentación personal, por actos no atribuibles.
5. Certificación de la Secretaría de Consejo Municipal Electoral de fecha 9 de diciembre de 2022, en la que consta el registro de documentación complementaria.
6. Solicitud de registro ante el Consejo Municipal Electoral, de la planilla color morada de fecha 9 de diciembre de 2022.
 - a) Copia simple de las actas de nacimiento de las personas registradas en la planilla.
 - b) Original de la carta de buena conducta de cada una de las personas registradas en la planilla.
 - c) Original de constancia de origen y vecindad de cada una de las personas registradas en la planilla.
 - d) Copia simple de aviso-recibo de CFE, de cada una de las personas registradas en la planilla.
 - e) Copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral de las personas registradas en la planilla.

7. Solicitud de registro ante el Consejo Municipal Electoral, de la planilla color morada de fecha 9 de diciembre de 2022.
 - a) Copia simple de las actas de nacimiento de las personas registradas en la planilla.
 - b) Original de la carta de buena conducta de cada una de las personas registradas en la planilla.
 - c) Original de constancia de origen y vecindad de cada una de las personas registradas en la planilla.
 - d) Copia simple de aviso-recibo de CFE, de cada una de las personas registradas en la planilla.
 - e) Copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral de las personas registradas en la planilla.
8. Solicitud del Presidente del Consejo Municipal Electoral, de fecha 7 de diciembre de 2002, en el que se solicita al Presidente Municipal la suspensión de venta de bebidas alcohólicas los días 17 y 18 de diciembre de 2022, en el Municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca , y se informó el auxilio de la Seguridad Publica para el día de la Jornada Electoral.
9. Solicitud del Presidente del Consejo Municipal Electoral, de fecha 9 de diciembre de 2002, dirigida al Presidente Municipal, requiriendo material utilitario para el día de la Jornada Electoral
10. Oficio de contestación a escrito de aspirante a la Presidencia Municipal, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, de fecha 9 de diciembre de 2022, acusado de recibido.

XXVII. Radicación del Juicio JNI/92/2022. Mediante oficio TEEO/SG/A/13963/2022, recibido en Oficialía de Partes el 16 de diciembre de 2022, el TEEO, notificó la radicación del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos JNI/92/2022 y solicitó en auxilio de labores al Consejo General del Instituto, notificara al Presidente del Consejo Municipal Electoral la radicación de la interposición de la demanda del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos, por la candidata a Presidenta Municipal de San Martín Toxpan, Oaxaca, en contra del Consejo Municipal Electoral ante la falta de paridad en su integración, la negativa de registrar a su representantes y la aprobación del registro de las planillas morada, azul blanca y vino

XXVIII. Sentencia del Juicio JNI/92/2022. Mediante oficio TEEO/SG/A/14030/2022 /2022, recibido en Oficialía de Partes el 17 de diciembre de 2022, el TEEO, notificó la sentencia del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos JNI/92/2022 y solicitó en auxilio de labores al Consejo General del Instituto, a efecto de

notificar al Presidente del Consejo Municipal Electoral la sentencia dictada, en la que se resolvió: “Primero. Es fundado el agravio esgrimido por la actora relativo a la negativa del registro de su representante ante el Consejo Municipal Electoral e inoperante los demás agravios. Segundo. Se aprueba el registro de representante de la planilla de la actora ante el Consejo Municipal Electoral, Tercero. Se ordena al Consejo Municipal Electoral, cumpla con lo establecido en el partido de efectos de la presente sentencia”.

Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de partes del TEEO, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, cumplió con el requerimiento efectuado en la sentencia dictada en el Juicio JNI/92/2022.

- XXIX. Exhorto para no realizar acciones que puedan ser constitutivo de violencia política en razón de género .** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4418/2022, de fecha 18 de diciembre de 2022, la DESNI, remitió al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpan, Oaxaca, acuerdo de medidas de protección.

Mediante oficio CQDPCE/3690/2022, de fecha 18 de diciembre de 2022, suscrito por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contenciosos Electoral, en la que se exhorta a Candidato a la Presidencia Municipal de abstenerse de realizar acciones que puedan ser constitutivo de violencia política en razón de género. Por eso, obra el Acta circunstanciada de notificación, de fecha 18 de diciembre de 2022, por el Presidente del Consejo Municipal Electoral,

- XXX. Entrega de listas Nominales.** Mediante oficio, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el 20 de diciembre de 2022, el Coordinador entregó las listas nominales utilizadas en la jornada electoral de fecha 18 de diciembre de 2022, en el Municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca

- XXXI. Escrito de inconformidad.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes el 20 de diciembre de 2022, identificado con el folio 084832, el Presidente de Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpan, Oaxaca, remitió escrito de protesta e impugnación respecto a la elección de autoridades municipales.

- XXXII. Documentación de Elección.** Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de diciembre de 2022, identificado con el folio 084833, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpan, remitió la siguiente documentación de la Elección de Concejalías:

1. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpanal de fecha 16 de diciembre de 2022, en la cual se llevó a cabo la toma de protesta de los representantes de las planillas y se tomaron acuerdos para el desarrollo de la Elección de concejalías.
2. Solicitud de nombramiento de representante de planilla morada de fecha 16 de diciembre 2022.
3. Acuses de recibo, de la solicitud de registro de representantes, suscrita por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpanal, Oaxaca, de fecha 16 de diciembre de 2022, dirigida a las candidaturas de las planillas registradas.
4. Solicitudes de nombramiento de representantes de la planilla vino, de fecha 17 de diciembre de 2022.
5. Solicitudes de nombramiento de representantes de la planilla lila, de fecha 17 de diciembre de 2022
6. Oficio de entrega de lonas de candidato de la planilla lila, que se utilizaron en la elección del 18 de diciembre de 2022.
7. Solicitudes de nombramiento de representantes de la planilla azul, de fecha 17 de diciembre de 2022.
 8. Solicitudes de nombramiento de representantes de la planilla blanca, de fecha 17 de diciembre de 2022.
9. Solicitud de nombramiento de representantes de la planilla morada, de fecha 17 de diciembre de 2022.
 10. Oficio de entrega de lonas de candidato de la planilla blanca, que se utilizaron en la elección del 18 de diciembre de 2022.
11. Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpanal, Oaxaca, de fecha 17 de diciembre de 2022, en la que determino la instalación de las casillas electorales y la forma de votación conforme a las listas nominales
12. Pacto de civilidad de fecha 17 de diciembre de 2022, suscritos por los candidatos, representantes de las planillas y el Consejo Municipal Electoral.
13. Acuerdo de recepción de Juicio Electoral de los Sistemas Normativos, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, cédula de publicidad correspondiente.
14. Acta de sesión permanente de la Jornada Electoral de fecha 18 de diciembre 2022.
15. Actas de instalación, cierre de votación, clausura y cómputo de las casillas instaladas, de fecha 18 de diciembre de 2022.
16. Original de listado de personas con firmas, correspondiente a la Agencia Municipal Capulita.
17. Escrito de inconformidad de fecha 18 de diciembre de 2022.

18. Copia simple del dictamen DESNI-IIEPCO-CAT-225/2022, por el que identifica el método de elección de concejalías del Municipio de San Martín Toxpanal.
19. Acta de inconformidad de fecha 18 de diciembre de 2022, por parte de Agentes municipales de San Martín Toxpanal, Oaxaca. Por no encontrarse personas registradas en las listas nominales de electores.

De dicha documentación, se desprende que el 18 de diciembre de 2022, se celebró la Jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período 2023-2025.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b)** La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d)** La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Por lo tanto, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, así como el derecho de las mujeres indígenas a participar en condiciones de igualdad. Toda vez que, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2022, en el Municipio de San Martín Toxpanal, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan dos reuniones bajo las siguientes reglas:

- I. La Asamblea determina el inicio del proceso electoral o de la instalación del Consejo Municipal Electoral;
- II. Se conforma el Consejo Municipal Electoral con representantes de las Agencias, de la Cabecera, de las planillas y en su caso, a solicitud de la autoridad municipal, con personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- III. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio.
- III. Se convoca a mujeres y hombres, ciudadanos (as) del municipio, de la Cabecera Municipal y de las Agencias.
- IV. La elección, se desarrolla en tres comunidades: En el corredor del palacio municipal en la Cabecera Municipal; en el corredor de la Agencia Municipal de Ignacio Zaragoza y en el corredor de la Agencia Municipal de Capultitla.
- V. El Consejo Municipal Electoral se encarga de presidir y coordinar la elección.
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas. En cada una de las sedes de la elección se coloca una lona por cada planilla contendiente. Dichas lonas se identifican por el color

- asignado, la foto y el nombre completo de la o el que encabeza la planilla.
- VII. La ciudadanía emite su voto poniendo una raya en la lona de la planilla de su preferencia.
 - VIII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal y en las Agencias, todas las personas con derecho de votar y ser votadas
 - IX. Al final de la jornada electoral, el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio y cómputo que es firmada por el Consejo Municipal y los representantes de cada planilla.
 - X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. XI. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. De los participantes:

- 1. Podrán votar las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca, que aparezcan en la lista nominal de electores, debidamente actualizada, para aquellos ciudadanos y ciudadanas que no aparezcan en la lista nominal, pero cuenten con su credencial de elector con domicilio en el municipio se registraran en un listado adicional, no se permitirá el voto a las personas cuya credencial de elector se encuentre en trámite, aun presentando su comprobante.

II. De las Autoridades Electorales:

- 1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativo Internos de San Martín Toxpan, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.
- 2. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario, designados por el IEEPCO, un representante de cada una de las Agencias del Municipio y la Cabecera Municipal y un representante por cada uno de los aspirantes a candidatos a primer concejal propietario.
- 3. En cada sede de las Agencias se presidirá la elección, por tres funcionarios electorales, propuestos por el IEEPCO, y estarán acompañados de un representante propietario o un suplente por cada planilla contendiente.
- 4. En la Cabecera Municipal se presidirá por seis funcionarios electorales propuestos por el IEEPCO, y estarán acompañados de un representante propietario o un suplente por cada planilla contendiente.

5. Los funcionarios electorales propuestos por el IEEPCO, levantarán el acta de cómputo de las lonas donde están acreditados, y será firmada por el representante propietario o suplente de cada planilla contendiente.
6. La acreditación de los representantes de las planillas ante los lugares de la elección será ante el Consejo Municipal Electoral con copia de credencial para votar con fotografía.

III. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. La elección se realizará a través de planillas, se anotará en una lona el nombre del primer concejal y ahí pasarán los electores a emitir su voto. Se colocará una lona por planilla contendiente para cada una de las sedes en las Agencias y la Cabecera Municipal.
2. El recorrido de las candidatas y los candidatos a las Agencias y Colonias, para llevar a las ciudadanas y ciudadanos su propuesta de plan de trabajo, será a partir del día ..., una vez obtenido su registro como candidatas o candidatos, hasta el día ..., mismos que actuarán con cividad y respeto mutuo, asimismo, se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.
3. Las planillas que participarán en la jornada electoral se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral.
4. Las planillas serán aprobadas en su caso por el pleno del Consejo Municipal.
5. Las planillas se registrarán mediante una lista de siete ciudadanas y ciudadanos propietarios y siete suplentes, el primero de ellos contenderá por la presidencia municipal.
6. Con la finalidad de garantizar la participación de la mujer en igualdad de condiciones se deberá integrar por lo menos por una mujer propietaria y su respectiva suplente del mismo género en cada una de las planillas que soliciten su registro.
7. Las candidatas y candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los siguientes:
 - a) Ser originario o vecino del municipio;
 - b) Tener modo honesto de vivir;
 - c) Contar con credencial para votar con fotografía, del municipio y presentar copia; d) Presentar copia del acta de nacimiento;
 - d) Presentar constancia originar de no tener antecedentes penales en original;
 - e) Presentar original de la constancia de origen y vecindad;

- f) Estar a vecindado en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; y
 - g) Presentar en formato digital una fotografía del primer concejal propietario, la cual será un busto, de frente y sin ningún ademán o texto.
8. La forma de votación será mediante lonas, mismas que contendrán el nombre de las candidatas o los candidatos a presidenta o presidente municipal, la votación que se reciba en la lona contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla, misma que será registrada previamente ante el Consejo Municipal Electoral.
 9. En las lonas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
 10. Al término de la jornada electoral, los funcionarios electorales, encargados de las lonas, levantarán las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.
 11. Las actas originales de escrutinio y cómputo de las lonas se quedarán en poder de los funcionarios electorales encargados de las mismas, y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia.
 12. Los funcionarios electorales encargados de las lonas trasladarán las actas originales al Consejo Municipal Electoral.
 13. Una vez que se hayan recepcionado las actas de cómputo de las lonas correspondientes, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-225/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca.

Esto es así porque, la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral mediante Sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 1 de diciembre de 2022, y publicada en los lugares visibles de la comunidad y de las Agencias municipales, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día 18 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la Jornada electoral, reunidos en las instalaciones del Centro de Cómputo del Palacio Municipal, se instaló la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpanal, Oaxaca, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal.

Continuando con la sesión se declaró legalmente instalada la sesión, siendo las 8:05 horas, el Secretario Consejero señaló como único punto del Orden del Dia: la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar la instalación de las casillas, desarrollo de la Jornada Electoral y realización del cómputo final de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas de San Martin Toxpanal, Oaxaca, para el periodo 2023-2025. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Acto seguido, el Presidente del Consejo se manifestó sobre la ubicación de las cinco mesas directivas de casillas y la instalación de veinticinco lonas, las cuales serían instaladas en los corredores de la: Cabecera Municipal, la Agencia Municipal Ignacio Zaragoza, Agencia Municipal de Caputitla y en el Municipio de San Martín Toxpanal, iniciando la votación a las ocho horas. Una vez transcurrida la jornada electoral y siendo las 18:00 horas, se realizó el cierre de las casillas y se inició con la recepción de los paquetes electorales y las actas de escrutinio y cómputo, como a continuación se describe:

N/P	UBICACIÓN	CASILLA	SECCIÓN	HORA RECEPCIÓN
1	CABECERA MUNICIPAL	CONTINUA 2	1292	18:20
2	CABECERA MUNICIPAL	BÁSICA	1292	18:24
3	CABECERA MUNICIPAL	CONTIGUA 1	1292	18:26
4	AGENCIA CAPUTITLA	BÁSICA	1293	19:57
5	AGENCIA MUNICIPAL IGNACIO ZARAGOZA	CONTIGUA 1	1293	19:58

Recibidos los paquetes electorales, enseguida el Consejo Municipal Electoral comenzó con el computo final, arrojando los siguientes resultados:

CASILLA	SECCIÓN	VOTACIONES PLANILLAS						
		LILA	MORADA	AZUL	BLANCA	VINO	VOTOS NULOS	TOTAL,DE VOTOS
CONTIGUA 2	1292	48	95	47	13	177	0	380
BÁSICA	1292	49	59	50	19	175	0	352
CONTIGUA 1	1292	34	82	53	28	182	1	380

BÁSICA	1293	1	221	2	2	0	0	226
CONTIGUA 1	1293	154	319	0	0	102	0	575
TOTAL, DE VOTOS		286	776	152	62	636	1	1913

Obtenidos los resultados finales, se procedió a la declaración de la planilla ganadora, resultando con 776 votos **la planilla morada**.

Por lo que, siendo las veintiún horas con treinta y seis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de Sesión Permanente, se levantó la misma, dándose por concluida la Jornada Electoral.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAINT MARTÍNEZ GARCÍA	ARNULFO GÓMEZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MOISÉS MONTALVO PÉREZ	SILVIA ESTHER JUÁREZ MONTALVO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BONIFACIO LÓPEZ CARRERA	ALFONSO VICTORIANO JUÁREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FAUSTINO MARÍN ROQUE	NELLY ROQUE JUÁREZ²¹
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ	GALDINA MONTALVO MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSELIA ESTHER ROJAS CARRERA	EMMA YURIDIA SÁNCHEZ BALTAZAR
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	VENTURA GAMBOA CARRERA	SANDY BEL GARCÍA CARRERA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Martín Toxpan, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que**

²¹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Suplente de la Regiduría de Obras, se asentó como **Nelly Roque Juárez**, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es **Nely Roque Juárez**. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

integrarán el Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX²² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar

²² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Martín Toxpan, Oaxaca.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	SILVIA ESTHER JUÁREZ MONTALVO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	NELLY ROQUE JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ	GALDINA MONTALVO MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSELIA ESTHER ROJAS CARRERA	EMMA YURIDIA SÁNCHEZ BALTAZAR
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	VENTURA GAMBOA CARRERA	SANDY BEL GARCÍA CARRERA

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Martín Toxpan, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2020-2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	-----	-----
2	SEGUNDO CONCEJAL	-----	-----
3	TERCER CONCEJAL	-----	-----

4	CUARTO CONCEJAL	-----	-----
5	QUINTA CONCEJAL	HERMELINDA RAMÍREZ MARÍN	VALERIANA RAMÍREZ VELAZCO
6	SEXTO CONCEJAL	-----	-----
7	SÉPTIMA CONCEJAL	OCTAVIA MONTES HERNÁNDEZ	MARÍA ELENA VARGAS HERNÁNDEZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1856	1913
MUJERES PARTICIPANTES	-----	-----
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	4	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 8 de los 14 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 7 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres y tratándose de las suplencias, 5 de los 7 cargos serán ocupados por las mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

En virtud de lo anterior se advierte que las mujeres del Municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante señalar, que desde la emisión de la convocatoria se cumple con el principio de paridad, al garantizarse el derecho de participación política de las

mujeres, al hacer clara mención de personas, y en forma específica el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y las prevenciones para la composición del Cabildo en el período de tres años que se eligieron, lo anterior, se corrobora con los términos de la convocatoria de fecha 1 de diciembre de 2022, que se encuentra agregada al expediente de elección del Municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, en que se actúa.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, en la comunidad de San Martín Toxpalan, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁴.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

²⁴ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas

Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las

tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Martín Toxpalan, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Martín Toxpan, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes el 20 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084832, el Presidente de Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpan, Oaxaca, remitió escrito de protesta e impugnación de la elección de autoridades municipales, presentado por el candidato de la planilla vino, el cual refiere que se permitió el voto de algunas personas por no encontrarse registrados en la lista nominal, situación que, a juicio de la persona inconforme, no se respetó el derecho al voto activo, manifestando que de acuerdo al dictamen que identifica el método de elección, debieron realizar un listado adicional de las personas que no se encontraran en la lista nominal.

Así mismo, consta en el expediente, el acta de inconformidad de fecha 18 de diciembre de 2022, por parte de representación de planillas, misma que fue levantada en el Consejo Municipal Electoral, en la cual refieren que no se les respetó el derecho a ejercer el voto a algunas personas del Municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca, por no encontrarse en el listado nominal.

Se advierte de las constancias del expediente de elección, que no existe impedimento legal para el ejercicio del voto de las personas de la comunidad, mas aun, que no existe dentro de las sesiones realizadas por el Consejo impedimento alguno que restrinja la votación de las personas al no constar su nombre en la lista nominal, aunado a lo anterior, el sistema normativo de San Martín Toxpan, refiere en el DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-225/2022, lo siguiente:

I. De los participantes:

- 1. Podrán votar las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Martín Toxpan, Oaxaca, que aparezcan en la lista nominal de electores, debidamente actualizada, para aquellos ciudadanos y ciudadanas que no*

aparezcan en la lista nominal, pero cuenten con su credencial de elector con domicilio en el municipio se registraran en un listado adicional, no se permitirá el voto a las personas cuya credencial de elector se encuentre en trámite, aun presentando su comprobante.

Aunado a lo anterior, de la Sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 17 de diciembre de 2022, dentro de los acuerdos se advierte:

Segundo: se aprueba que en la casilla a instalar en la Agencia Municipal de Caputitla en lugar de ocupar la lista nominal se utilice un formato que era el listado en el que se anotara la ciudadanía que se presente a ejercer su voto.

No se advierte incidencia alguna presentada dentro del acta de sesión permanente en que se advierta impedimento a las personas de la comunidad de ejercer el derecho al voto.

Este consejo en respeto a la autonomía y a la libre determinación de las comunidades que se rigen por sistemas normativos, así como a su autogobierno, y que a consideración, no existen elementos para otorgar de validez las inconformidades realizadas por personas de la comunidad de San Martín Toxpanal, Oaxaca, lo anterior, en virtud de que se analizaron constancias que obran en el expediente de elección y de las cuales no existen medios de convicción en forma indiciaria para confirmar las inconformidades que corroboren sus dichos.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Martín Toxpanal, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias el 18 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en

el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAINT MARTÍNEZ GARCÍA	ARNULFO GÓMEZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MOISÉS MONTALVO PÉREZ	SILVIA ESTHER JUÁREZ MONTALVO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BONIFACIO LÓPEZ CARRERA	ALFONSO VICTORIANO JUÁREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FAUSTINO MARÍN ROQUE	NELLY ROQUE JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ	GALDINA MONTALVO MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSELIA ESTHER ROJAS CARRERA	EMMA YURIDIA SÁNCHEZ BALTAZAR
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	VENTURA GAMBOA CARRERA	SANDY BEL GARCÍA CARRERA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente que inicio el día treinta de diciembre de dos mil veintidós y finalizo el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ